

GACETA DE MADRID.

DOMINGO 23 DE DICIEMBRE DE 1821.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

AUSTRIA.

Viena 25 de Noviembre.

Todas las noticias que se han recibido de las fronteras de Turquía están por la paz, y todos los detalles que se nos han comunicado son relativos á los preparativos hostiles que se hacen en todas partes con la actividad de que es susceptible el Gobierno turco. Parece que la Puerta se prepara á sostener la guerra contra toda la cristiandad, á lo menos así lo indica la desconfianza poco mas ó menos igual con que mira á todas las potencias. Avisan de Semlin que el baja de Belgrado acaba de reparar las fortificaciones, y de poner la plaza en estado completo de defensa. Añaden que esta precaucion no le ha sido dictada únicamente por la disposición en que se encuentran los servios, sino mas bien por el temor que le inspiran las tropas acantonadas en nuestras fronteras. Los comandantes turcos de las plazas que se hallan sobre el Danubio siguen el mismo ejemplo. Las murallas de Orsova, Schabatz, Semendria, Widdin, Rudschuk, Silistria, Ibrail y Varna se guarnecen con artillería, y se reparan los fosos, ejecutándose todos los trabajos necesarios para poner estas posiciones en un estado muy ventajoso. Los bajás y agás de Bulgaria, Rumania, Servia, Bosnia y Albania han recibido de Constantinopla nuevos firmanes, mandando completar y tener prontos para entrar en campaña todos los contingentes con que se hallan obligados á contribuir en tiempo de guerra. Muchos capidgi-baschis del serraillo y algunos agentes particulares del visir Assen han salido ya para vigilar por sí mismos y activar todos estos preparativos. A su regreso deben dar cuenta al divan de las fuerzas efectivas de que puede disponer cada provincia, y del espíritu que anima á cada clase de habitantes. Además de estas órdenes comunicadas á los comandantes y gobernadores turcos, todo el pueblo musulman está invitado por un hattis-scheriff á tomar las armas, y á estar pronto para la primera señal. A todos se les ha ofrecido abonar su sueldo desde el momento que empieza la campaña.

Se ha roto enteramente toda comunicacion entre el divan y el gabinete de St. Petersburgo, y nada hay que anuncie que puedan volver á renovarse sus relaciones. Se sabe de positivo que el Emperador de Rusia no quiere enviar nuevo plenipotenciario á Pera, mientras el Gobierno turco no suscriba á las condiciones que contiene su *ultimatum*, y no dé suficientes garantías para responder de su puntual observancia. La Moldavia y la Valaquia son siempre el punto principal de la cuestion. La Rusia sostiene que con arreglo á los tratados no deben ser ocupadas aquellas provincias por ninguna guarnicion turca. La Puerta opone á esto el estado de rebelion en que se hallan. Para terminar este debate dicen que se ha ofrecido restablecer en ellas la tranquilidad, y conservar la sumision á la Puerta, si esta consiente en que Bucharest y Jassy sean ocupadas por guarniciones rusas; pero parece que esta propuesta no ha sido admitida por los turcos. Es bien sabido que en la última guerra de la Puerta contra la Rusia y el Austria tomó el divan la resolucion de convertir dichas provincias en un desierto, expeliendo á todos los naturales, quemando las ciudades y pueblos, y talando todos los campos. La victoria ganada por Souwarow y Cobourg contra el ejército del gran visir fue la que frustró la ejecucion de este horrible proyecto. Se sabe de cierto que este antiguo plan ha sido nuevamente discutido, y quieren decir que se ha adoptado por la unanimidad para ponerlo en práctica desde el momento en que la Moldavia y la Valaquia se vean amenazadas de una invasion. Salich-bajá, que manda las dos provincias, ha recibido ya instrucciones sobre este particular.

Ciertos sujetos que tienen muy buenos datos hablan ya del plan de campaña de los turcos. Parece que á pesar de su orgullo natural, conocen que no pueden sostener una batalla campal contra tropas europeas. La experiencia les ha convencido de que siempre que se han empeñado en defender las provincias situadas sobre la orilla izquierda del Danubio han salido con las manos en la cabeza. Así su plan es concentrarse hácia la otra orilla despues de haber destruido á sangre y fuego dichas dos provincias. Esta es la causa de que no tienen de fortificar las plazas de la Moldavia y Valaquia, y de que todas sus miras de defensa se dirijan á las de la Servia, Bosnia, Bulgaria y Rumania.

Tal es la perspectiva de los desgraciados moldavos y valacos: así es que los que tenían algunos medios se han retirado en Transilvania, Hermanstadt y Cronstadt. A estos temores para lo futuro se agregan los peligros del momento. En efecto, los comandantes turcos han prometido un premio de cuatro pesos por cada cabeza de rebelde que se les presente. Y no es esto autorizar el asesinato? En la última guerra se ofreció igual recompensa á los que presentasen cabezas de austríacos, y no se ha olvidado que las que se presentaban eran las de los mismos na-

turales que caian bajo la cimitarra turca, y aparecian con profusion en el campo del gran visir.

El *Observador austriaco* trae hoy algunas noticias de Turquía que se han publicado ya por los periódicos italianos: Segun las noticias, dice, que se han recibido en Viena el 14, arribó la escuadra turca al puerto de Suda en la costa del norte de la isla de Candia, donde piensa invernar. Un barco que ha llegado de Chipre á Venecia ha traído la noticia de haberse publicado en aquella isla un firman del Gran Señor que restablecerá la paz. En consecuencia han saltado en tierra para volver á sus casas muchos habitantes que pensaban emigrar. Ha sido depuesto Mohamed-Scherif-bajá, gobernador de la isla, á quien se atribuian los desórdenes, y al momento se ha escapado. El firman del Sultán encarga se restituya á las iglesias y á los particulares cuanto se les ha tomado, y promete proteccion á todos los habitantes pacíficos.

FRANCIA.

Paris 10 de Diciembre.

CAMARA DE LOS DIPUTADOS.— Sesion del 8.

Entre las varias peticiones á que dió curso la Cámara en la sesion de este dia se leyó una de Mr. Hely, vecino de Paris, en la que solicitaba una ley que sin recurrir á la censura prescribiese á los periódicos los límites que debian guardar.

Mr. de Castelbajac, acérrimo ultra, subió el primero á la tribuna, y pronunció un discurso contra los ministros, acusándolos de que habian calumniado á la Cámara cerca de la persona del Rey, y de que aspiraban á trastornar el sistema existente. Porque, ¿qué otra cosa es, dijo, sino tirar á mudar lo establecido, el interponerse entre el padre y los hijos, y procurar, lo repito otra vez, desheredarlos de la ternura paternal? El calumniar para con la persona del Rey una Cámara adicta y fiel; aislando de este modo el trono de sus verdaderos defensores? Si esto no es querer variar lo que existe, y si esto no es una revolucion, las palabras no tendrán en este caso su verdadero sentido. Júzguese pues ahora á sí mismo el ministerio, acabé su obra, y disuelva la Cámara, porque ya para nada nos ha menester si no somos ya dignos de la confianza del Monarca. Apele á la opinion de la Francia, ó retírese, no para cedernos sus puestos y su poder, que no solicitamos, sino para restituirnos la confianza del Monarca, que no hemos dejado de merecer."

El lado derecho y el izquierdo aplaudieron con *bravos* algunas expresiones del discurso de Mr. de Castelbajac.

El ministro guarda-sellos contestó al preopinante, diciendo que siempre que la Cámara se saliese de los usos establecidos por la Carta y por los reglamentos, seria facil poner á los ministros en una falsa posicion; que la peticion de que se hablaba se habia tomado por pretexto para ventuar unas cuestiones de que no se debía tratar entonces; que el preopinante habia examinado dos cuestiones, una la de la libertad de los periódicos, y otra la de la exposicion que habia votado la Cámara, y á que habia respondido el Rey. No creo, prosiguió el ministro, que debo ni que es decoroso hablar de la exposicion; y en cuanto á la cuestion de la libertad de los periódicos, tampoco puedo discutir ahora ante la Cámara. (Violentos murmullos por ambos lados; muchas voces; ¿por qué no?)

Porque pocos dias há tuve el honor de presentar un proyecto de ley, cuyos motivos expuse. Creo que estos motivos son muy graves, y he debido hacerlos presentes á la Cámara, que espero los discutirá en la forma acostumbrada y prescrita por los reglamentos. Es muy facil anticipar estas discusiones; pero lo repito en este momento y en semejante situacion; esto no seria mas que una vana declamacion. (Nuevos murmullos.)

El ministro entró luego en lo que él llamó la cuestion ministerial, y su discurso fue interrumpido varias veces con murmullos.

Mr. de Salaberry tomo en seguida la palabra, y declamó fuertemente contra los ministros, pero en particular contra el de Estado, diciendo que la intencion de este y la de sus consortes era repartir con profusion entre sus vasallos mas sumisos los empleos y la fortuna pública, y que ligados por medio de un *juramento maldito*, su pacto consistia en un solo artículo: *seguridad mutua*. (Aqui se rió altamente el auditorio.)

De allí á poco rato sucedió un graciosísimo lance, y fue que habiendo sabido á la tribuna Mr. de Chauvelin, quiso antes de haber tomado un vaso de agua azucarada, y alargando la mano tomo un vaso de tizana que estaba dispuesta para el ministro. Apenas gusto Mr. de Chauvelin aquel ácido brebaje cuando manifestó su admiracion con gestos nada equívocos, y esta escena dió que reir muchísimo á todos los espectadores.

En fin, habló el orador chasqueado, y acusó largamente al ministerio, de quien dijo que había escrito encima de su puerta los versos del *infierno del Dante*; es decir, que no había remisión para quien le hubiese ofendido. Varios pasajes del discurso de Mr. de Chauvelin hicieron también reír mucho á la Cámara; de modo que puede decirse con verdad que la sesion de este día fue para el concurso mejor que una comedia de Moliere.

La peticion que originó este debate pasó á la comision encargada de examinar los proyectos de ley sobre la imprenta y la censura, como lo proponia la comision de peticiones.

Esto es en substancia lo mas digno de la curiosidad pública que ocurrió en esta sesion.

PORTUGAL.

Lisboa 30 de Noviembre.

Sesion de Cortes del 20.

En esta sesion se leyeron varios dictámenes de las comisiones sobre asuntos particulares, en lo que se ocupó toda ella.

Idem del 21.

El Sr. presidente dijo que debía continuarse la discusion sobre el párrafo 4.º del art. 105. Se hicieron varias reflexiones, y se aprobó con alguna variacion.

Se pasó á tratar del párrafo 5.º del mismo artículo, y despues de una larga discusion se aprobó tambien con una corta variacion.

Se empezó la discusion del art. 82, que estaba pendiente para este caso; y habiendo versado sobre cómo debía hacerse el nombramiento de general en jefe del ejército, se suspendió para continuarla en otra sesion, y se levantó la de este día.

Idem del 22.

El Sr. presidente dijo que se continuara la discusion pendiente sobre á qué autoridad corresponde la jurisdiccion eclesiástica, extinguida la patriarcal. Se empezó la discusion, que fue muy viva, y ocupó toda la sesion de este día; habiéndose resuelto que la iglesia patriarcal continúe interinamente en la capilla Real donde se halla, y se levantó la sesion.

Idem del 23.

Se continuó la discusion pendiente de la sesion del 21, en la que opinaron varios Sres. diputados que el general en jefe del ejército deben nombrarlo las Cortes; y despues de una larga y viva discusion se desechó el párrafo por 52 votos contra 49, y se levantó la sesion de este día.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Zamora 16 de Diciembre.

El buen zelo que debe distinguir á las juntas de sanidad, y la responsabilidad que se les puede exigir si desatienden sus importantes deberes, puso á esta en el caso de tomar las providencias y medidas que se hallaban á su alcance, con él objeto de precaver en lo sucesivo las fatales consecuencias que pueden resultar; y siendo una de ellas la de haber prohibido la entrada en esta capital de géneros y efectos de comercio procedentes de Barcelona y su provincia en la feria titulada de Botijero, que ha de celebrarse en el mes de Marzo del año próximo de 1822; se da este aviso para inteligencia de los comerciantes, y evitarles los gastos que por ignorar esta determinacion pueden sufrir.

Madrid Sábado 22 de Diciembre.

«SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

CORTES EXTRAORDINARIAS DEL AÑO DE 1821.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CLEMENCIN.

Sesion del 22 de Diciembre.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

A la comision de Hacienda unida con la de Visita del Crédito público pasó una exposicion de la junta nacional de dicho establecimiento, acompañando un estado de la deuda pública con interes y sin él, que se había reconocido en el mes último.

A la de Guerra se mandó pasar una consulta del ministerio del mismo ramo.

A la comision que entiende en los asuntos relativos á casas de moneda una exposicion de D. Elías Villalobos y de D. Joaquín Manrique y Manrique, regidores comisionados por el ayuntamiento constitucional de esta villa para el resello de los medios lises, sobre los perjuicios que se ocasionan á los tenedores de ellos en el cumplimiento de las disposiciones dadas por las Cortes con este objeto.

Se recibieron con agrado seis egemplares de una memoria de Don Carlos Gombarnat, intitulada: «Descripcion y uso de un nuevo método para la preservacion de las enfermedades epidémicas, presentados al Congreso por mano del Sr. Janer.» Se acordó que pasase á la comision de Salud pública y despues á la biblioteca.

Despues de alguna discusion se mandó pasase á la comision de Salud pública la proposicion del Sr. Corominas sobre el arreglo de las cuarentenas sanitarias, hecha en una de las sesiones anteriores.

Se leyó la minuta de decreto sobre el modo de hacer los exámenes para los ascensos de los subtenientes del cuerpo de artilleria; la que examinada por la comision de Correccion de estilo se halló conforme.

Se leyó un oficio de la diputacion permanente de Cortes, remitiendo los documentos siguientes: un oficio de D. Ramon Luis de Escoba-

do, al que acompañaba una exposicion á las Cortes de las autoridades, varios gefes militares y otras personas de Sevilla, y una copia de una exposicion dirigida al Rey por los mismos individuos que firman la primera, una y otra de fecha de 17 de Diciembre. En la exposicion al Congreso manifiestan el estado de agitacion en que se halla aquella ciudad y provincia desde que se tuvo noticia de la primera resolucion de las Cortes con motivo del mensaje de S. M., y el sentimiento que ha causado ver declarados como inobedientes al gefe político y comandante general, sin haberse tenido presentes las razones que tuvieron para oponerse á la admision de las nuevas autoridades nombradas por el actual ministerio. Añaden que las Cortes dictaron aquella medida, creyendo mantener con ella las libertades públicas y las prerogativas del trono; pero que la experiencia había demostrado lo contrario respecto de Sevilla, pues que podia comprometer mucho la tranquilidad pública, y acarrear la guerra civil; por todo lo cual piden que las Cortes vuelvan á tomar este asunto en consideracion, haciéndose cargo de los motivos que han tenido aquellas autoridades para la conducta que han observado, de la ineptitud del ministerio, el cual habiendo perdido la confianza pública, no puede seguir en el Gobierno de la Nacion; y por último del estado en que se encuentra aquella provincia; añadiendo que por conservar las apariencias de querer sostener las prerogativas del trono, que de ningun modo se desconocen en ella, se puede comprometer la tranquilidad y el orden público, y encenderse la guerra civil.

En la exposicion al Rey dicen entre otras cosas que los habitantes de Sevilla no estan dispuestos á recibir las nuevas autoridades, por creerlas ominosas á la libertad, como enviadas por un ministerio sospechoso á la cual estan resueltos á no obedecer, aunque sea á costa de sus vidas: que las autoridades estan resueltas á respetar y guardar la ley fundamental; pero que la voluntad del pueblo se opone á la admision de las nuevas autoridades, y que querer llevarla á efecto seria exponer la ciudad á todos los horrores de la guerra civil, dándose un egemplo que mancharia las glorias de nuestra heroica revolucion, y que nos presentaria á los ojos de la Europa envueltos en la anarquía: que los temores de los amantes de la libertad eran tanto mas fundados, cuanto se han visto muchas veces ultrajados, y se han observado otras muchas cosas que no se han visto en la época del despotismo; y por último, que los Sres. Moreno Daoiz y Albistu pueden ser destinados á otras provincias donde podrán hacer servicios útiles; pero que en Sevilla no serán bien recibidos, por no gozar la confianza pública, aunque quisiesen las autoridades; y que si se empeñasen en ser reconocidos y entrar en aquella ciudad, se comprometeria la tranquilidad pública y sus personas correrian mucho riesgo.

Concluyen pidiendo á S. M. la renovacion del ministerio, y el nombramiento para aquella provincia de unas autoridades que merezcan su confianza.

El Sr. conde de Toreno dijo: Con dolor tengo que volver á tomar la palabra en un asunto tan desagradable: yo creia que el haberse conducido las Cortes con tanta indulgencia y suavidad, y el haber transigido con los alborotadores hasta cierto punto, hubiera bastado para hacer entrar á todos en la senda del deber, aprovechándose de la disculpa que les ofrecian las mismas Cortes de que los pasados desórdenes provenian mas bien de un exceso de patriotismo que de pasiones ó intereses particulares; pero al ver que se reproducen las mismas quejas, y lo que es peor los mismos principios: al ver que no teniendo valor para manifestar abiertamente lo que quieren, se valen de medios tortuosos: es preciso conocer que lo que quieren y desean es otra cosa de lo que aparece á primera vista. Las Cortes estan pues en el caso de manifestar á la Nacion, que si por algun tiempo han creido que los medios suaves eran bastantes para contener y cortar de raíz estos desórdenes, es ya necesario é indispensable desplegar ahora toda la fuerza y toda la energia que requiere la gravedad del asunto contra unos hombres que por medios tan odiosos quieren introducir la desunion y la anarquía, vulnerando los derechos de la Nacion.

Nosotros seríamos culpables á los ojos de nuestros sucesores, de la Nacion y de la Europa entera si no obrásemos con vigor en estas circunstancias: Puesto que se va apurando el sufrimiento, porque los atentadores insisten todavia en sus proyectos, deben tomarse todas las medidas que esten en las facultades del Gobierno para poner un dique á esta insubordinacion: yo veo que no es la Constitucion ni el orden, sino el desseo de las cosas nuevas, el que los anima. Aqui venia bien repetir las palabras del orador romano á Catilina y sus individuos, *no es la esperanza de conservar las cosas actuales, sino el desseo y la esperanza de obtener y conservar cosas nuevas, nuevas presas, nuevos robos y nuevos saqueos*. Esto era lo que existia en los amigos y compañeros de Catilina, que tenia el mismo lenguaje que se advierte en esas exposiciones; y su conducta fue la que dió origen al famoso Triunvirato que causó la ruina de la república romana. Asi que, voy á hacer una proposicion para que pase esta exposicion al Gobierno, diciendo que las Cortes desaprueban altamente este nuevo acto, y que el Gobierno, bajo su mas estrecha responsabilidad, ponga en uso todas las facultades que le concede la Constitucion para atajar estos desórdenes.

El Sr. Ramonet dijo: Daría un brazo por tener la elocuencia con que el orador romano combatió las doctrinas de los amigos de Catilina en su famosa oracion al mismo. *Quousque tandem Catilina abutere patientia nostra?* decia Ciceron; y nosotros no podemos decir, ¿hasta dónde llegarán estos excesos? Si se cree que no estamos en la anarquía, á lo menos no puede dudarse que se han dado y se estan dando pasos para ello. En este que ahora se presenta no se halla la mas mínima disculpa, ni creo entre en la imaginacion de nadie el disculparle. Las mismas palabras de que se valen en este documento que se not

presenta, manifiestan la culpabilidad de sus autores. Dicen que nos amenaza la guerra civil, ellos son los que la excitan. ¿Se quiere la Constitución, ó no? Si se quiere, ¿cómo no se obedece la autoridad Real como ella previene? Se dice que se ama la Constitución; pero llega el descaro hasta el punto de negarse la obediencia que ella manda, apoyándose en ella misma. El ejército nacional español es constitucional, y si algún cuerpo se hubiese desviado de sus juramentos será exterminado. Si al ejército se le tira el guante, él lo recogerá. Lo mas admirable, y lo que á mí mas me ha sorprendido en esa exposición, es ver en ella la firma del teniente coronel del regimiento de Farnesio, de cuyo mando tanto me gloriaba yo, como insinué en la legislatura anterior al presentar una exposición en que este cuerpo pedía ser empleado con preferencia contra los enemigos de la Constitución. Esto me ha movido mas á manifestar mi opinión del modo que lo hago.

Ya dije al principio que la desobediencia que ahora se nos presenta no merece disculpa alguna, aunque se nos diga que nace de una conmoción ó sedición popular. Yo tengo entendido que solo nace del café del Turco, foco de donde salen las doctrinas mas opuestas á la moral, y á todo cuanto debíamos esperar poseer. Allí se puede decir se verifica la sentencia célebre: «desgraciado el pais en que el mal se reputa por bien, y el bien por mal, la luz por tinieblas, y las tinieblas por luz.» El que no se somete á una deliberación del Congreso, tomada constitucionalmente, cualquiera que sea la consideración de que antes gozase, ¿es amigo ó enemigo de la Constitución? Yo creo que es tan enemigo de ella como el mismo Merino. Esta es mi opinión, y veo bien manifestadas las consecuencias que indicó el Sr. Cuesta en la discusión en que tan originalmente tocó este punto. Hombres que no pueden figurar sino en el desorden, se empeñan en promoverlo con la táctica que está á la vista; y todavía se duelen de que estamos próximos á una anarquía? Repito que lo mas extraño es ver mezclados en estos sucesos jefes de cuerpos militares, que deben estar bien impuestos de lo que es subordinación y obediencia á la autoridad. Sé muy bien los límites de la verdadera subordinación; pero tambien sé que el primer deber de las autoridades es evitar los desórdenes y conmociones, oponiéndose á ellos hasta con el riesgo de perder la vida. De mí sé decir que si me hallase en un caso igual, el desorden no empezaria sino con mi muerte.

Nuestro deber en esta ocasión es sostener firmemente la Constitución que hemos jurado. Se dice que la revolución no está todavía hecha: está hecha y concluida; solo falta consolidar bien el sistema constitucional. Todo lo que no conduzca á esta consolidación es contra la patria: salvémosla pues de los peligros que la amenazan, ó perezcamos entre sus ruinas. Por lo tanto soy en un todo de la opinión del Sr. conde de Toreno, pues creo que todo lo que se ve en esas exposiciones no es sino deseo de cosas nuevas.

Se leyó la siguiente proposición del Sr. conde de Toreno: «Pido que desaprobando altamente las Cortes las nuevas pruebas de desobediencia que han dado las autoridades de Sevilla á despecho de la exposición de las mismas Cortes, se pase al Gobierno la exposición de dichas autoridades, para que bajo su mas estricta responsabilidad, haga respetar y obedecer las disposiciones de las Cortes y del Gobierno, tomando todas las medidas necesarias y oportunas para ello dentro de los límites constitucionales, y proponiendo á la deliberación de las Cortes, si lo juzgase preciso, cuanto crea conveniente y no esté en las facultades del mismo Gobierno.»

Admitida á discusión, pidieron la palabra en contra los Sres. Quiroga, Calatrava, Palarea, Gasco, Navarro (D. Felipe), Florez Estrada y Navas; en pro los Sres. Martinez de la Rosa, Zapata, Cepero, Cavaleri, Fraile, Martel, Ezpeleta, Ramonet y Calderon.

El Sr. Quiroga dijo: Desearia que en asuntos de esta clase todos tuviésemos la calma y prudencia necesarias para mirarlos bajo su verdadero punto de vista, y examinarlos a sangre fria, dejando a un lado las pasiones. Contrayéndome al asunto presente, quisiera que se examinase primero la cuestion de si el Gobierno tiene la suficiente fuerza moral y fisica para tomar providencias que eviten los males de que nos quejamos; ¿Con qué objeto se nos presenta esa nueva exposición? ¿Es acaso para proponer alguna medida legislativa? ¿Qué quiere el Gobierno de nosotros? ¿No le hemos dicho ya lo que se ha de hacer? Ademas de estas dificultades que me ocaeren, veo que se trata de que fijemos nuestra atención solo sobre un punto de la Península, y no se nos dice nada de los demas. Se nos presenta la conducta de Sevilla, y nada se nos habla de las ocurrencias de Navarra, Aragón, y Cataluña. No pueden mirarse en mi concepto semejantes sucesos aisladamente, sino que es necesario examinarlos todos en union. Por lo cual opino que no debe aprobarse la proposición que se discute.

A petición del Sr. Navas se leyó el art. 163 de la Constitución, en el que se dice que las Cortes extraordinarias solo puedan entender en los asuntos para que hayan sido convocadas.

El Sr. conde de Toreno pidió que se leyese la primera contestación que las Cortes habian dado al mensaje de S. M., y pregunto como habia venido á las Cortes la exposición de las autoridades de Sevilla.

El Sr. presidente contestó que habia sido presentada á las Cortes con el oficio del Sr. secretario de la Diputación permanente, que se habia leído.

El Sr. Martinez de la Rosa manifestó que la Diputación permanente habia recibido esta exposición por extraordinario, y habia creído que correspondia á las Cortes extraordinarias, porque S. M. habia sometido á su examen el negocio de que se trataba.

El Sr. Calatrava añadió que este asunto se dirigia á las Cortes por conducto de la Diputación permanente, y este era otro de los motivos que la Diputación habia tenido para pasarlo á las Cortes.

El Sr. Palarea leyó el mensaje que habia pedido el Sr. conde de Toreno.

El Sr. Cortés pidió que se leyese el art. 160 de la Constitución, que trataba de las facultades de la Diputación permanente.

El Sr. Calatrava dijo que parecia se trataba de hacer alguna inculpación á la Diputación permanente; y el Sr. Cortés replicó que no habia dicho una palabra que sonase á inculpación.

El Sr. Martinez de la Rosa dijo: Creo que no se puede presentar á un Congreso legislador una cuestion tan importante como la que se discute en este momento. No se trata de una providencia gubernativa; no se trata de la violación de una ley; se trata únicamente de si hemos de permitir que se destruya el sistema constitucional, y se erija la anarquía en sistema. Se ha dicho por un Sr. diputado que en asuntos de esta gravedad no debe usarse el lenguaje de las pasiones; yo soy de esta misma opinión. Usemos pues del lenguaje de la imparcialidad y de la verdad, y examinemos este asunto para ver lo que se ha de decir á los que desobedeciendo las órdenes legítimas, no solo se hacen sordos á la voz de las Cortes, sino que amenazan con la fuerza, y quieren hacerse superiores á las leyes, desafiando á la autoridad.

Al anunciar el Monarca á las Cortes que su autoridad, ejercida dentro de los límites constitucionales, habia sido desobedecida, las Cortes trataron, en cumplimiento de sus deberes, de reintegrar al trono en sus derechos legítimos, y creyeron de buena fe que para contener estos desórdenes y calmar los ánimos bastaria una solemne declaración de que las Cortes desaprobaban altamente la conducta de los que se habian resistido á obedecer las órdenes del Gobierno, y que sentirian hallarse en el amargo conflicto de tener que dictar otras medidas; pero supuesto que las esperanzas de las Cortes han salido fallidas, respecto de las autoridades de Sevilla; supuesto que se hace una bafa de la autoridad del Congreso; y supuesto que algunos usurpadores tienen la osadía de apellidarse diputados del pueblo, no es posible mirar ya esto con indiferencia.

Las Cortes quisieron cubrir la falta de aquellas autoridades, atribuyéndolas á error y á equivocación, nacido acaso de un zelo exagerado por la libertad; pero ahora se nos dice por estas mismas autoridades que no hay tal error ni equivocación; ¿no es esto juntar el insulto á la desobediencia? Y para esto se toma la voz del pueblo calumniándole atrocemente; ¿cómo hemos de consentir que á la faz de la Nación vengan unos intrusos desconocidos, apellidándose apoderados del pueblo, y hablando con el Congreso de legisladores, los únicos que tienen los legítimos poderes de la Nación española?

En las repúblicas mas libres era castigado el que se entrometia á usar de los derechos que no le correspondian; y ¿el Congreso nacional ha de sufrir que se le diga que no se atiende á sus deliberaciones? Cuando no bastan los medios suaves de que hasta ahora se ha usado; cuando se dan al público esos documentos que acabamos de oír; cuando no color de patriotismo se nos quiere sumir en la anarquía; cuando en fin no basta lo resuelto por las Cortes, ¿qué medio nos queda? Valdria mas dejar nuestros poderes y decir á la Nación: salvate, que no el que dejemos que la autoridad de las Cortes sea hollada, y que el Gobierno quede desobedecido tan escandalosamente.

No se trata aqui de vengar el amor propio ó fingido, no; aqui debemos vengar el desprecio de la voluntad de las Cortes, que es la voluntad general, el insulto hecho á la representación nacional, y el ultraje causado tanto á las libertades públicas, como á las prerogativas del Trono. Si las Cortes extraordinarias, reducidas al último extremo de la Península, hubieran sucumbido al poder colosal de Napoleon despues de agotar todos los esfuerzos, no se las podria acusar de haber faltado á sus deberes; tampoco se ha podido acusar á la gran mayoría de las Cortes ordinarias de los años 13 y 14 de la catástrofe de que fueron víctimas; pero no podria decirse lo mismo de las actuales si sucumbiesen al capricho de unos cuantos que se arrojan el título de apoderados de los pueblos, cuando estos no quieren sino orden, y no claman sino por la observancia de las leyes. Una facción, unos cuantos perturbadores que ansian por el desorden y la anarquía, nos quieren robar nuestra libertad, y quitarnos hasta la esperanza de recobrarla. Ahora no se puede decir que las ideas manifestadas en esas exposiciones son opiniones exageradas ó extraviadas de un zelo indiscreto por la libertad; no Señores; es un ataque directo al orden público y á la observancia de las leyes. La Constitución ha dado al Rey la facultad de separar libremente á los secretarios del Despacho, y las Cortes en la contestación al mensaje de S. M., convencidas de que el ministerio no tiene la fuerza moral que se necesita para gobernar la Nación, han dicho al Monarca que esperan y que ruegan á S. M. que en uso de sus facultades constitucionales, tome las providencias necesarias para contener los males que nos amenazan; pudiendo ser una de estas providencias la reforma ó la remoción del actual ministerio. Este es el modo como deben hacerse presentes las necesidades de los pueblos; pero las autoridades de Sevilla no usan de este lenguaje.

No piden, no suplican, amenazan continuando en su desobediencia á la Constitución y á las leyes que tanto decantan amar. Dicen: si no se condesciende con lo que nosotros queremos se encendera la guerra civil; y no deja otra alternativa que la de salirse con sus intentos ó proclamar esta guerra. ¿No es esto el colmo de la osadía? ¡Infelices de nosotros si nos dejamos llevar de este patriotismo aparente! ¡Verdaderamente á caer indudablemente y á pasas contadas en la anarquía, y lo peor de todo es que erigiáramos en sistema esta misma anarquía! La Nación no puede volver al despotismo antiguo sino por medio de la anarquía. Esta es una verdad que es necesario resucitar en todos los ángulos de la Monarquía, y que se grave en el corazón de todos los que

man la libertad. Las Cortes no pueden reconocer como legítimas esas autoridades que representan, después de la solemne declaración que tienen hecha. Esta consideración no ha detenido á estas autoridades para arrogarse unos derechos que no les competen; pero esto mismo debe mover á las Cortes para tomar una determinación vigorosa como la que ha propuesto el Sr. conde de Toreno, no otra equivalente y capaz de cortar de raíz estos escándalos para que la patria y la Constitución no peligran.

El Sr. Calatrava dijo: Me opongo á la proposición del Sr. conde de Toreno, sin embargo de estar conforme con lo que han manifestado los Sres. que me han precedido. Y ¿cómo podría yo ser de otra opinión cuando preferiría morir mil veces antes que suscribir á las ideas que se contienen en esas exposiciones? ¿Cómo podría yo pretender que se tolerasen unos desórdenes tan enormes, que si no se remediasen causarían la total ruina de la patria?

El orador, después de hacer algunas otras reflexiones en el mismo sentido, pidió se volviese á leer la proposición del Sr. conde de Toreno, y leída que fue continuó: Creo que no hay necesidad de que se apruebe esta proposición, puesto que en las contestaciones de las Cortes al mensaje de S. M. se dice lo mismo de una manera mas clara y terminante. Por esta razón, de aprobar esta proposición se haría una cosa enteramente inútil, y que ademas podría ser perjudicial; pues siempre hay un inconveniente en que las Cortes, sin una urgentísima necesidad, hagan excitaciones al Gobierno para que use de las facultades que le competen. Creo que la Constitución señala un camino mas sencillo y mas propio para resolver sobre este asunto. Las Cortes se reservaron en la contestación al mensaje del Rey tomar otras providencias mas enérgicas en el caso de que no surtiese efecto la declaración solemne que habian hecho, y las paternales disposiciones que la acompañaban. Esto no ha bastado, pues entonces las Cortes se hallan en el caso de tomar una nueva disposición: ¿y cuál sería esta? La de hacer efectiva la responsabilidad de los que han firmado esta exposición. Es menester separar la causa de los delinquentes de los que no son mas que ilusos, y sobre todo de la de los inocentes. El pueblo de Sevilla es constitucional y obediente á las leyes: no es el que representa; son solo 40 ó 50 personas que invocan el nombre del pueblo, y solo estas deben ser responsables. No hay pues necesidad de que las Cortes exciten al Gobierno para que tome providencias que sin esta excitación puede tomar con respecto á lo que está sucediendo en aquella ciudad: lo que se necesita es que las Cortes desplieguen el vigor que les corresponde, respecto de la exposición que se les ha dirigido, declarando que ha lugar á la formación de causa contra las personas que la han firmado. Este es el medio mas sencillo y mas propio que las Cortes pueden tomar. Recuerde el Congreso que la comisión dijo en su informe que si bien los sucesos de Cádiz eran en algun modo excusables, los de Sevilla tenían todo el aire de ser promovidos por una facción. Ahora se ve mas claramente que la comisión no se engañó, y que los que continúan promoviendo los desórdenes en aquella ciudad, son unos cuantos hombres ambiciosos ó inmorales que abusan del nombre del pueblo para sus fines particulares.

El Sr. conde de Toreno: No podemos tener dos opiniones en este asunto el Sr. Calatrava y yo. Hace mucho tiempo que seguimos una misma carrera: yo presenté mi proposición antes de que el Sr. Calatrava hablase de la suya: la hice por que temi que las Cortes, continuando con aquel espíritu de moderación que habian observado en todos los asuntos tan graves como el presente, hallasen en mi proposición mayores dificultades; pero viendo que el Sr. Calatrava está dispuesto á presentar la suya, en el momento en que lo haga retiraré la mia: solo si debo advertir que S. S. se ha equivocado en la inteligencia de mi proposición, creyendo que confundía el pueblo de Sevilla con los individuos que firman la representación: yo no hablo del pueblo de Sevilla, porque sé muy bien que no es él; y tengo entendido que no hay una sola firma de ningún individuo de la diputación provincial, sino solamente de algunos empleados públicos y varios particulares.

Se leyó la siguiente proposición del Sr. Calatrava: «Pido que con arreglo á la Constitución y á las leyes se declare haber lugar á la formación de causa contra todos los que han firmado la exposición hecha á las Cortes; y que así acordado se pase al Gobierno el expediente para los efectos que correspondan.»

El Sr. Calatrava dijo tenía entendido que con arreglo al decreto de 24 de Marzo de 1813, debía pasar su proposición á una comisión para que diese su dictamen, en cuya vista se pudiera proceder á declarar haber lugar á la formación de causa.

Quedó admitida á discusión la proposición referida, y se leyó el artículo 15 del citado decreto.

El Sr. Martel: He pedido la palabra para apoyar la proposición del Sr. Calatrava, y rogar á las Cortes que mediante la importancia de este asunto, se sirva el Sr. presidente nombrar ahora mismo la comisión, y que esta se retire desde luego á examinar el asunto, y que presente su dictamen en esta misma sesión.

El Sr. presidente expuso que el Sr. Martel podía hacer una proposición sobre lo que acababa de manifestar.

En seguida se acordó que la proposición del Sr. Calatrava pasase á una comisión con arreglo al decreto citado.

Se dió cuenta de una representación de varios ciudadanos de todas clases, de los cuerpos del ejército permanente y milicia local de la ciudad de Murcia, en la que, con fecha de 17 de este mes tributan á las Cortes, como un deber de su sumisión y respeto, las mas expresivas gracias por la política y sabiduría con que han procedido en sus deliberaciones á que ha dado lugar el mensaje del Rey, con motivo de los

últimos sucesos de Cádiz, y manifiestan que reunidos en la plaza de la Constitución ratificaron, bajo la égida de la lápida, el juramento de Constitución ó muerte, redoblando su unión y fraternidad; protestando al mismo tiempo no obedecer orden ni providencia alguna del actual ministerio sin crédito, y de quien la Nación entera ha llegado á formar la mas completa desconfianza.

El Sr. Calatrava: Creo que este asunto no tiene relación con el anterior, y así propongo que se pase al Gobierno, y que á esto se reduzca la resolución de las Cortes. Así se acordó.

Se pusieron á discusión dos dictámenes de las comisiones de Hacienda y Comercio: el uno sobre el recurso hecho por el jefe político de la isla de Sto. Domingo, sobre el avalúo que se le da en el nuevo arancel á la madera de caoba; siendo de dictamen las comisiones que las Cortes se sirvan aprobar las medidas interinas tomadas por las autoridades de aquella isla sobre este asunto; y el otro acerca de otra exposición del mismo jefe político en razon de las modificaciones que las autoridades de aquella isla han creído indispensables adoptar, por las particulares circunstancias en que se encuentra, respecto de varias disposiciones contenidas en el nuevo arancel general, sobre la introducción de comestibles y otros géneros extranjeros, siendo de parecer las comisiones, que mientras se establece por punto general lo conveniente en este asunto acerca de aquellas provincias, las Cortes se sirvan aprobar las modificaciones interinas que se han tomado por las referidas autoridades para la introducción de comestibles en bandera extranjera, y la de otros artículos prohibidos por el arancel con el de un 18 por 100, y reduciendo á esta misma cantidad otros derechos que en el mismo se fijan.

El primer dictamen fue aprobado sin discusión, y el segundo lo fue igualmente después de algunas observaciones que hizo el Sr. Alaman, y á que contestó el Sr. Oliver como de la comisión.

Se mandó pasar á las referidas comisiones la siguiente proposición del Sr. Odari: «Pido á las Cortes que las medidas que propone la comisión para la isla de Sto. Domingo sean extensivas á Puerto-Rico.»

Fueron nombrados para la comisión que debe informar sobre la proposición del Sr. Calatrava los Sres. Lopez (D. Marcial), Rey, Florez Estrada, Calderon y Subrié.

Se leyó la siguiente exposición del Sr. Martel: «Pido que la comisión que se nombre para presentar su dictamen sobre la proposición del Sr. Calatrava, la evacue inmediatamente, de manera que lo presente en esta misma sesión, á fin de que las Cortes no difieran su resolución en un asunto tan importante.»

El autor de la proposición expresó los motivos en que la apoyaba.

El Sr. Palarea: Esta proposición es enteramente opuesta al espíritu del reglamento y decretos de las Cortes: por lo mismo que la materia es tan grave y tan importante, y por lo mismo que no puede caber duda en la resolución, por la misma razón exige el decoro del Congreso que se proceda con cierto detenimiento, y no con la premura que se solicita. Si se pidiese que el informe se presentara en la sesión de mañana, yo la aprobaria; pero á que sea hoy no puedo menos de oponerme, porque esto lleva consigo cierto caracter de precipitación; y supuesto que no puede haber divergencia en el modo de pensar del Congreso, mediante á que la proposición ha sido admitida casi por unanimidad, ¿qué motivo hay para que en esta misma sesión se presente el dictamen? Yo hago esta observación. Creo que la representación es legítima; pero, ¿y si no lo fuese? Y si las firmas por casualidad fuesen supuestas? Así que, yo creo que la comisión debe oír al Gobierno, debe examinar si es ó no legítima esta exposición; porque el Gobierno tendrá otras representaciones con iguales firmas; y acaso mañana podrá ya la comisión dar evacuado su encargo con las noticias y conocimientos necesarios.

El Sr. Martel: El Sr. Palarea se convencerá que de aquí á mañana no se puede averiguar si las firmas son ó no legítimas; y esta es la razón que tengo para pedir que hoy se resuelva este asunto. Estoy plenamente convencido de que la formación de causa hará ver quienes han firmado, y qué medios de seducción y violencia se han empleado para arrancar varias firmas; pues á mí me consta que ha llegado el caso de ir hasta la cama de un hombre que estaba durmiendo con su mujer, y ponerle dos pistolas al pecho. Todo esto, repito, se averiguará por la formación de causa.

El Sr. Palarea: No he querido decir que para averiguar la autenticidad de estas firmas fuese necesario ir á Sevilla; he dicho sí que en el Gobierno existirán otras firmas con las que podrá hacerse el cotejo; y así que, oyendo la comisión al Gobierno, podrá presentar su dictamen con el debido conocimiento y seguridad &c.

El Sr. Gasco: A pesar de la contestación que ha dado el Sr. Martel, en mi concepto S. S. ó no ha tenido presente que tiene bastante fuerza una de las observaciones del Sr. Palarea, ó se ha olvidado de ella. Quisiera que en este negocio procedieran las Cortes con un poco de detenimiento, y me parece que es poner á la comisión en una actitud demasiado crítica, el precisarla á que dé su dictamen sobre un asunto de la mayor gravedad dentro de los límites de una sesión que está ya bastante avanzada. Es necesario para que el dictamen de la comisión tenga la forma que prescriben las leyes, que se forme un expediente instructivo; y aunque á muchos Sres. haya parecido que la representación de Sevilla es bastante por sí sola para formar este expediente, acaso los Sres. de la comisión juzgarán necesario apoyarla con otros hechos ó documentos. Así por esto como porque no se crea que las Cortes dan en cierta manera un caracter de informalidad á este asunto, porque realmente se ha comprometido el decoro de las Cortes, quisiera yo que á la comisión se la diese el tiempo puramente preciso pa-

ra que pudiera dar un dictamen atinado sin dilacion, y que de ninguna manera entorpeciera demasiado este asunto; porque consideré bajo el punto de vista que se quiera, indudablemente el Gobierno está autorizado para conservar la tranquilidad pública y hacer observar las leyes. El Gobierno creo que cuidará de esto, y aun cuando hubiese alguna dilacion, sería tan pequeña, que no significaría nada; al paso que los enemigos del sistema podían interpretar siniestramente esta especie de premura y eficacia con que el autor de la proposicion quiere que se proceda, diciendo que las Cortes no habian dado el tiempo necesario para examinar este asunto, y deliberar sobre él con toda la circunspeccion que exige una medida de esta naturaleza. Asi pues, sin oponerme á la prontitud que apetece el Sr. Martel, me parece que no es admisible su proposicion, porque el tiempo que en ella se preñia es demasiado corto.

El Sr. Gonzalez Allende: Las Cortes han sido desobedecidas por las autoridades legítimas que firman la representacion; y este es un ejemplo tan trascendental, que si fuera posible ni un minuto debería dilatarse el tomar providencia: el tiempo corre; los correos salen continuamente; las noticias se divulgan, y las provincias estan expuestas á mil impresiones; ¿pero qué impresiones, señor?

La comision, sea la que quiera, solo puede decir si há lugar ó no á la formacion de causa. La ley previene que se forme expediente cuando faltan datos; pero un simple testimonio, un medio pliego de papel donde esten las firmas de aquellos que han infringido la Constitucion, basta para decir que há lugar á la formacion de causa. La representacion comprende el testimonio de esos que han faltado ó no á la ley; luego la comision no tiene que hacer otra cosa mas que examinar este documento, y si apareciese por él que son inocentes, la comision dirá que no há lugar á la formacion de causa; pero si las expresiones que contiene son contra la representacion nacional ó contra las leyes, entonces la comision propondrá á las Cortes su dictamen, ¿pero para esto se necesita dar una dilacion de 24 horas? En este mismo momento, y cuando todos los Sres. diputados tienen formada la idea de lo que es este asunto, y sobre todo aunque no fuera mas que por el ejemplo tan perjudicial y tan trascendental que se ha dado, creo que se debe resolver en esta sesion aunque se declare permanente.

El Sr. Gasco dijo que no habia propuesto ninguna dilacion extraordinaria, sino únicamente que se forme un expediente en el caso de que la representacion original no se estimase por bastante documento.

Se declaró este asunto por suficientemente discutido, y quedó aprobada la proposicion del Sr. Martel por 38 votos contra 51, habiendo dicho en seguida el Sr. presidente, que podía retirarse la comision á evacuar su encargo.

Se continuó la discusion del código penal.

Art. 58. » Los reos condenados á presidio serán conducidos inmediatamente al que se designe en la sentencia, y en él, sin cadena ni otras prisiones; á menos que las merezcan por la mala conducta que observen, serán destinados al servicio de hospitales, oficinas ó establecimientos públicos, reparacion ó construccion de obras y limpieza de la poblacion, segun la calidad de cada uno, con la precisa circunstancia de que ninguno pueda estar sin ocupacion constante y efectiva, en lo cual no habrá nunca exencion, dispensa ni rebaja." Aprobado.

Art. 59. » Los que despues de habérseles notificado la sentencia de obras públicas ó presidio que cause ejecucion se fugaren antes ó despues de llegar á su destino, sufriran un recargo de cuatro meses á un año, sin que respecto de unos y otros se necesite mas proceso ni diligencia que el reconocimiento de la identidad de la persona.

» Si despues de la fuga cometieren otro delito de pena corporal de tiempo determinado, sufriran tambien todo este en obras públicas, en cuanto quepa en los 25 años de su mayor duracion; pero si excediere de estos en mas de ocho el tiempo de la primitiva condena junto con el del nuevo delito, sufriran los reos 10 años de obras públicas, y despues serán deportados.

» Si el nuevo delito mereciere pena de deportacion, se le impondrá la de trabajos perpetuos, y si esta, la de muerte, sin que en ninguno de estos casos deba haber tampoco mas que un juicio breve y extraordinario.

Despues de una discusion entre los Sres. Allende, Calatrava, Romero Alpuente y Martinez de la Rosa quedó aprobado el artículo, excepto las palabras *muerte* inclusive en adelante.

Art. 60. » La pena de reclusion podrá llegar á 25 años para las mugeres, y ser perpetua para los hombres mayores de 70 años en los casos prescritos por los artículos 68 y 69. Para los demas no podrá pasar de 15 años.

» Habrá casas de reclusion diferentes para los dos sexos." Aprobado.

Art. 61. » El reo condenado á reclusion será conducido desde luego á la casa mas inmediata; y en ella, sin poder salir nunca hasta que cumpla el tiempo de su condena, trabajará constantemente en el oficio, arte ú ocupacion para que sea mas proporcionado, sin prisiones, á no ser que las merezca por su mala conducta, segun los reglamentos, y con la precisa circunstancia de que ninguno pueda estar sin ocupacion efectiva y proporcionada, en lo cual no habrá nunca rebaja, exencion ni dispensa.

» El importe de lo que ganare, despues de rebajársele lo necesario para su alimento y vestido, se le reservará para entregárselo puntualmente al terminar su condena, ó para sumministrarle á gun extraordinario que apetezca en ciertas épocas del año." Aprobado.

Art. 62. » El que despues de habérsele notificado sentencia ejecutoria de reclusion se fugare antes ó despues de estar en su destino, será tratado en el con mayor severidad, si se le aprehendiere; sufrirá

un recargo de tres á diez meses, y perderá el capital que hubiere ganado, quedando este á beneficio del establecimiento.

» Si despues de la fuga cometiere delito de pena corporal ó de infamia, que no pase de 10 años de obras públicas, será ademas condenado á estas por todo el tiempo de la primera y segunda pena. Si el nuevo delito mereciere mas de 10 años de obras públicas ó destierro perpetuo del reino, sin exceder de esta pena, se le impondrán 10 años de obras públicas, con deportacion despues de cumplidos. Si mereciere deportacion sufrirá la pena de trabajos perpetuos; y si estos, la de muerte."

El art. 63 se suspendió.

Art. 64. » El reo condenado á ver egecutar la sentencia de muerte será conducido con el reo principal en pos de él y en igual cabalgadura; pero con sus propias vestiduras, descubierta la cabeza, y atadas las manos.

» Llevará tambien en el pecho y espalda un cartel que anuncie su delito de *cómplice, auxiliar, encubridor* &c., y será comprendido en los pracones, permaneciendo al pie del cadalso ó tablado mientras se egeruta el castigo principal." Aprobado.

Art. 65. » Si en el acto de sufrir ó ser conducido para que sufra la pena de presenciar la egecucion en otro, cometiere el reo algun acto de irreverencia ó desacato, será puesto en un calabozo con prisiones inmediatamente que vuelva á la carcel, y permanecerá en él á pan y aguz soloamente por espacio de uno á ocho dias, segun el exceso.

» Antes de salir de la carcel para sufrir la pena se le advertirá de esta disposicion. Si el exceso en público consistiere en blasfemias, obscenidades, insultos á la autoridad ó á los espectadores, y no se contuviere el reo á la primera advertencia, se le pondrá en el acto una mordaza por el egecutor de la justicia." Aprobado.

Art. 66. » En ningun caso se podrá imponer pena de muerte ni de trabajos perpetuos, deportacion, presidio, obras públicas, infamia ni destierro al que cuando cometio el delito fuere menor de 17 años cumplidos.

» Al que en la época de la egecucion pase de 70 años, no se le podrá tampoco imponer pena de trabajos perpetuos, deportacion, obras públicas ni presidio."

Hablaron sobre este asunto los Sres. Martinez de la Rosa, Calatrava y Gareli, y se suspendió la sesion mientras se encendian las luces del salon.

Continuó la sesion, y el Sr. presidente dijo que el Sr. Lopez (Don Marcial) informaría á las Cortes del estado de los trabajos de la comision especial que se habia nombrado.

El Sr. Lopez (D. Marcial) dijo: La comision, desde el punto que se la nombró, no ha cesado de ocuparse en el negocio que se la ha confiado, pues conoce su importancia y urgencia, y sabe que se necesita estar muy instruida en sus extremos para poder proponer una acertada resolucion: la comision ha tenido necesidad de suscitarse varias cuestiones preliminares que han ocupado á todos sus individuos, y ademas ha creído necesario llamar al ministerio; para todo lo cual se necesita de tiempo, por lo que no puede asegurar que dentro de una ó dos horas habrá concluido su dictamen; pero sí promete no separarse mañana ni pasado mañana, aun sin comer ni dormir, si necesario fuere, hasta presentar su dictamen. Esto es lo único que puede decir para satisfaccion del Congreso, y del público, que conocen bien los deseos de la comision.

El Sr. presidente dijo que las Cortes resolverian si debía ó no levantarse la sesion en vista de lo expuesto por el Sr. Lopez; y habiéndose preguntado se resolvió la afirmativa, por lo cual señaló el Sr. presidente para mañana varios dictámenes de comision y el código penal, sin perjuicio de ocuparse en el dictamen de la comision sobre los asuntos de Sevilla si se despachaba á tiempo oportuno, por lo cual levantó la sesion á las seis.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del ministerio de la Gobernacion de la Península.

Con fecha de 20 de Octubre último dije á los gefes políticos de las provincias de Sevilla, Córdoba, Mancha y Avila lo siguiente:

» Con fecha 15 del corriente el Sr. secretario del Despacho de Hacienda me dice lo que copio: A los directores generales de hacienda pública digo con esta fecha lo siguiente: En vista de la consulta de V. E. y VV. SS. de 13 del corriente, pidiendo aclaracion á varios puntos para poder proceder á dar cumplimiento á la Real orden de 6 de este mes sobre que hagan un ensayo del plan administrativo de Hacienda decretado por las Cortes en las provincias de Sevilla, Córdoba, Mancha y Avila, contesto de orden del Rey satisfaciendo á aquellos del modo que sigue: Preguntan V. E. y VV. SS. en primer lugar si la recaudacion por via de ensayo en las provincias citadas ha de hacerse desde luego con arreglo al referido plan, ó por el método prevenido en las instrucciones provisionales comunicadas últimamente, y sobre este punto digo á V. E. y VV. SS. que deba hacerse la recaudacion con arreglo al nuevo sistema administrativo. 2.º El segundo de la consulta se reduce á si el ensayo mencionado ha de extenderse á formar los repartimientos de contribuciones por el método que las Cortes prescribieron sin perjuicio de dejar correr los hechos interinamente, ó si solo se ha de limitar á cobrar estos. La resolucion de S. M. es que continúen los repartimientos hechos, limitándose el ensayo á la cobranza; pues que no se pueden rectificar los repartos por partidos habiéndose hecho por pueblos, ni hacerse ahora por partidos, porque tendrían que verificarse los repartimientos provinciales. 3.º Se propone en el tercer punto que en uno y otro caso es menester que el Gobierno designe los partidos con arreglo al art. 22 del plan, y las comisiones repartidoras en ellos, caso de haber-

se de repartir de nuevo, expidiéndose las órdenes oportunas por el ministerio de la Gobernación de acuerdo con este de mi cargo, y conviniendo entre los dos en las facultades de los subdelegados, que han de tener no solo las de los intendentes, sino las de los gefes políticos, según previene el art. 24. Decidido ya que continúen los repartimientos hechos, servirán para los efectos del ensayo los partidos existentes, debiendo limitarse los subdelegados á las funciones que les corresponden despues de hechos los repartimientos hasta que se ejecuten estos por partidos por las diputaciones provinciales, y llegue el caso de que puedan ejercer sus funciones las comisiones de partido y los subdelegados para verificar los repartimientos entre los pueblos, que será cuando estén divididas las provincias y arreglados sus partidos. De esto se da conocimiento al ministerio de la Gobernación. 4.º Y conviniendo S. M. con las razones expuestas por V. E. y VV. SS. en el cuarto y último extremo de su consulta, se ha servido declarar que en efecto debe haber en las provincias designadas, como el plan prescribe, dos directores, uno de contribuciones directas, y otro de impuestos indirectos, por no ser posible que los contadores de las mismas, que no cesan por ahora, desempeñen bien estos encargos unidos á los suyos propios; quedando V. E. y VV. SS. en plena libertad, así sobre este punto, como en cuanto á valerse precisamente de empleados cesantes, entre los cuales manifiestan se encuentran apenas personas de la idoneidad y disposiciones necesarias; si bien espera S. M. que no perderán de vista la economía tan recomendada y precisa en nuestra actual situación, en cuanto sea compatible con la exactitud del servicio."

Y con fecha de 8 del corriente el mismo Sr. secretario del despacho de Hacienda me dice lo que sigue:

"Con esta fecha digo á los directores generales de Hacienda pública lo que sigue: El Rey ha dispuesto que con las mismas prevenciones que se ha mandado poner en ejecución el nuevo sistema administrativo de las provincias señaladas al efecto, se extienda su plantificación á todas las demas con la mayor brevedad posible."

De Real orden lo traslado á V. S., á fin de que lo comunique á los ayuntamientos de esa provincia, para que procedan desde luego al nombramiento de los cobradores que el citado plan expresa, con las demas prevenciones que comprende el inserto que antecede. Madrid 9 de Diciembre de 1821.

Con fecha 17 del corriente me comunicó el Excmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia la Real orden que sigue:

Gracia y Justicia. "El secretario interino del Despacho de Hacienda con fecha 11 del actual me dice lo siguiente: En el expediente formado á instancia de las juntas diocesanas de Toledo y Cartagena sobre el repartimiento y modo de contribuir los comendadores de las Ordenes Militares y de S. Juan con las cuotas que correspondan á sus dezmertas en pago del subsidio de 30 millones impuesto al clero, se ha servido el Rey resolver, conformándose con el parecer de V. E., que las juntas diocesanas designen á los comendadores de las cuatro Ordenes Militares y de la de S. Juan la parte del subsidio que les corresponde, con proporción al medio diezmo y primicia que perciban en sus respectivos territorios, procediendo á esta designación en el término preciso de 20 días, á cuyo fin puedan pedir las juntas, y los comendadores las suministrarán testimonios de las tazmías: que asimismo cuiden las juntas de recaudar dicha parte del subsidio, y los comendadores de ponerla á disposición de las juntas antes de cumplirse los plazos señalados; y no verificándolo, pasarán estas á los intendentes notas certificadas de los cupos pertenecientes á los comendadores, para que los hagan exigibles, conforme al art. 18 del decreto de las Cortes de 29 de Junio. Y por lo respectivo al pago del primer tercio ya vencido, ha tenido á bien S. M. mandar que las juntas satisfagan inmediatamente las dos terceras partes de él, si no lo hubiesen verificado, y los comendadores paguen sus respectivas cuotas del mismo primer tercio luego que les conste por las mismas juntas el cupo repartido; debiendo entenderse que si las referidas cuotas no llegasen á cubrir dichas terceras partes del primer tercio, abonen el deficit las juntas, así como podrán retener el sobrante si aquellas excediesen. De Real orden lo traslado á V. S. para la inteligencia del tribunal especial de Ordenes y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Palacio 17 de Diciembre de 1821. =Vicente Cano Manuel.=Sr. secretario del tribunal especial de Ordenes."

Y á fin de que tenga puntual cumplimiento esta Real orden por lo tocante á los comendadores de las cuatro Ordenes Militares, ha acordado el propio tribunal se inserte en la gaceta de Madrid, para que por este medio llegue á noticia de los mismos comendadores, mediante á ignorarse su residencia. Madrid 20 de Diciembre de 1821.

Dirección general de aduanas y resguardos.

Por el ministerio de Hacienda se me ha comunicado con fecha de 15 de este mes la Real orden siguiente:

"Excmo. Sr.: El Rey se ha servido aprobar la distribución que en papel de 12 de este mes hace V. E. de las provincias que han de comprender cada una de las visitas de aduanas y resguardos, mandadas establecer en el art. 206 del sistema administrativo de Hacienda decretado por las Cortes, asignando las provincias de Cádiz y Málaga á la primera visita: las de Granada, Cartagena y Valencia á la segunda: las de Aragón y Cataluña á la tercera: las de Navarra, Vizcaya y Santander á la cuarta: las de Asturias, Galicia y Zamora á la quinta; y las de Sevilla, Extremadura y Salamanca á la sexta. También ha aprobado S. M. que á las visitas segunda, tercera, quinta y sexta correspondan el sueldo de 160 rs. por reunir provincias de primera clase, y

ser esta la dotación señalada á estos destinos sin distinción de ramos en el art. 45 del referido sistema; y á las visitas primera y cuarta el haber de 140 rs., porque las provincias de su distrito respectivo son de segunda clase. Ultimamente aprueba S. M. que se publique la provision de los expresados empleos, para que dentro del término prefijado se soliciten por los que aspiren á ellos en la forma y por el conducto debido, y en su vista pueda recaer la elección en sujetos versados en aduanas y resguardos. Lo comunicó á V. E. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento."

Lo que se hace notorio al público para que los aspirantes á estos destinos que reúnan las circunstancias prevenidas para su desempeño puedan presentar en el término de un mes sus respectivas solicitudes por conducto de sus gefes. Madrid 19 de Diciembre de 1821.

Monte pío de oficinas nacionales.

Al secretario contador de dicho monte se ha pasado en 28 de Noviembre próximo pasado por el ministerio de Hacienda de la Península la siguiente Real orden:

"Al tesoro general digo con esta fecha lo siguiente: El Rey, conformándose con el parecer del contador general de distribución, se ha servido mandar que la orden de 22 de Agosto último, que autoriza á los empleados cesantes para que puedan cobrar sus haberes por apoderado, y sin necesidad de residir donde se les hace el pago, se extienda á las viudas de los montes píos y pensionistas del erario público."

La junta general directiva de casas de moneda pagará en la de este corte el lunes 24 del corriente, de una á dos de la tarde, el valor de los billetes desde el número uno hasta el doce inclusive, expedidos por medios luisés presentados al resello.

Los Sres. de la sala primera del crimen de esta audiencia por el presente edicto citan, llaman y emplazan á Marcos Calbete é Ildefonso Gracia, conocido por Juan y medio, vecinos y caleteros de la ciudad de Zaragoza, reos ausentes en la causa criminal pendiente en la misma sala contra Pedro Llerd por la herida que hizo á Diego Montaña con un tiro de pistola la noche del 5 de Mayo de este año, de la que murió en el 7; y contra los mismos Calbete y Gracia por no haberse retirado cuando se lo mandó el alcalde sustituto del barrio de Mercenarias [descalzas del Barquillo D. Manuel Están, estando rondando la citada noche del 5 de Mayo, y por el insulto que hicieron en unión del difunto Montaña, á parte de la ronda, de que resultó la muerte de aquel; y les mandan á los insinuados Marcos Calbete é Ildefonso Gracia que dentro de nueve días se presenten en la cárcel nacional de esta corte á tomar la citada causa, que hecho se les oirá y guardará justicia en lo que la tuvieren; y no lo haciendo, la sentencia que en su ausencia y rebeldía se diere les parará igual perjuicio que si se presentaran. Madrid 20 de Diciembre de 1821.

ANUNCIOS.

En auto proveído con fecha 13 de este mes por el Sr. D. Martín de Pineda y Lara, magistrado honorario, y juez de primera instancia de corte, y escribanía del número al cargo del secretario de S. M. D. Ramón García Jimenez, se ha mandado citar y emplazar á D. Josef Chabarino, hijo de D. Josef Chabarino y Villareal, cuya residencia se ignora, para que en el término de 10 días, que por último se señalan, contados desde el siguiente al en que se publique en este periódico, comparezca por sí ó procurador autorizado en debida forma á usar del derecho de que crea hallarse asistido á la percepción de los réditos de un juro correspondiente al patronato que fundó el Lic. D. Andrés de Sandoval; apercibido que pasado dicho término sin haberlo ejecutado se le nombrará de oficio, con quien se entenderán las diligencias sucesivas en los autos formados á solicitud de los damas participes, sobre que se declare el orden con que deben ser satisfechos dichos réditos, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Suplemento al contrato social de Rousseau, aplicable á grandes naciones: escrito en francés por el ciudadano Gudin, con notas sobre doctrinas de aquel filósofo; preciso para la mejor inteligencia del contrato social; y que manifiesta algunos de sus errores: traducido y aumentado con otras notas para mayor conocimiento del sistema político de la nación española por un ciudadano de ella: dividido en tres libros en 4.º Se venden á 30 rs. en rústica en las librerías de Cruz y Miyar, en la de Brun, y en otras muchas de las principales de las provincias, pagándose un real mas en libros por razon de portes. Los suscriptores acudirán á recoger los libros que les faltan á las librerías en donde se hayan suscritos.

De las facultades y obligaciones de los Jurados obra escrita en ingles por Sir Richard Phillips, traducida en frances por Mr. Comte, puesta en castellano y aumentada con la parte legislativa que sobre Jurados está en práctica en Francia y en los Estados-Unidos de la América Septentrional: por D. Antonio Ortiz de Zirate y Herrera. El admirable sistema de Jurados que tanto bien produce en los países extranjeros en que está en práctica, tan justamente recomendado y elogiado en nuestra Constitución, y su discurso preliminar, se ve desmenuado en esta obra con toda la claridad, extensión y exactitud que se pueda desear; por lo mismo al anunciar la suscripción á dicha obra no podemos menos de recomendar su mérito é importancia: un tomo en 8.º marquilla de buen papel y edicion. Se suscribe en las librerías de Paz y Divita y de Collado; y en las librerías de las principales ciudades del reino á 15 rs. á la rústica. La obra está en prensa y se publicará á principios del próximo mes de Enero.